

Minutario: IPN-CT-18/062

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100045518.

RESULTANDO

PRIMERO. El veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, esta Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información número 1117100045518, consistente en:

“(...)

Descripción clara de la solicitud de información

Explicar detalladamente sobre Graciela Araceli Cuaxiloa González de la Coordinación de Comunicación. 1) Tipo de contratación, 2) Sueldo mensual 3) Funciones detalladas 4) Atribuciones (con fundamento legal), 5) Constancia de adscripción o contrato, 6) Personal que tiene a su cargo (de ser el caso), 7) Lugar de ubicación física donde desarrolla sus labores con extensión telefónica”.

(...)”

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 5, 9, 61, primer párrafo, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto, turnó la solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico a la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Politécnico Nacional, mediante oficio AG-UT-01-18/0777.

TERCERO. Mediante oficio CCS/212/2018 de veintiséis de febrero dos mil dieciocho, recibido por esta Unidad de Transparencia el veintisiete de febrero del mismo año, la Coordinadora de Comunicación Social del Instituto Politécnico Nacional, informó lo siguiente:

“(...)

Al respecto, se responden los puntos en los siguientes términos:

- 1) La contratación es por Honorarios.
- 2) Sobre el sueldo mensual, se informa que derivado de la contestación del punto 1, no cuenta con sueldo asignado esta persona.

- 3) Las funciones que realiza y que se encuentran establecidas dentro del anexo de Contrato de Prestaciones de Servicios Profesionales por honorarios son las siguientes: *Controlar y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, así como los servicios generales que la Coordinación requiere para el adecuado desarrollo de sus funciones, mediante la atención que se otorgue a los trámites de los movimientos, incidencias, sueldos y prestaciones del personal a que tiene derecho por el tipo de nombramiento, del programa anual de capacitación y desarrollo del personal para efficientar sus competencias, así como del adecuado manejo de los recursos del presupuesto programado y autorizado para controlar su manejo con transparencia, racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y custodiando y supervisando el mantenimiento y conservación del activo fijo, materiales, mobiliario, equipo, refacciones y artículos en general en tiempo y forma de los informes que las autoridades politécnicas soliciten.*
- 4) Por estar contratada por honorarios la persona que refiere no tiene atribuciones.
- 5) No se cuenta en este momento con el contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios, ya que fue remitido con el Abogado General para su formalización jurídica, por lo que una vez que se remita de dicha Área, se podrá proporcionar una copia.
- 6) La persona que refiere no tienen personal a su cargo.
- 7) Con relación a este punto, se informa que la persona que refiere no cuenta con un lugar fijo o determinado, no obstante que el contrato se celebró con la Coordinación de Comunicación Social.

(...)"

CUARTO. El primero de marzo del dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de correo electrónico, dio respuesta al solicitante.

QUINTO. El quince de marzo de dos mil dieciocho, fue notificado a este Instituto Politécnico Nacional, el Acuerdo de catorce de marzo de dos mil dieciocho, por el cual se admitió a trámite el recurso de revisión RRA 1443/18, interpuesto por el solicitante, en el que manifiesta como acto que recurre y puntos petitorios lo siguiente:

"(...)

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios

Hago constar mediante la respuesta emitida con oficio CCS/212/2018 el falseo o ocultamiento de información por parte de la C. Blanca Beatriz Martínez Becerra ya que, con relación a la solicitud, en la pregunta 2) Sueldo Mensual: No presenta sueldo mensual que percibe la C. Graciela Araceli Cuaxiola Gonzalez. Justificando que "sobre sueldo mensual, se informa que derivado de la contestación del punto 1, no cuenta con sueldo asignado esta persona" el cual están obligados a presentar toda vez que se trata de un FUNCIONARIO PUBLICO, como ella misma lo menciona en el punto 5 al referir que "se cuenta con un CONTRATO de prestación de servicios profesionales por honorarios" actualmente remitido al Abogado General. Con relación al punto 3) Funciones detalladas, las funciones y/o actividades que mencionan corresponden a las atribuciones del Jefe de Departamento Administrativo establecidas en el Manual de la Organización de la Coordinación de Comunicación Social. Nuevamente con el punto 6 y 7 de mi solicitud falsa información ya que la C GRACIELA ARACELI CUAXIOLA GONZALEZ si tiene personal a su cargo, ya que todas las actividades que menciona no las podría realizar ella sola como claramente se puede ver en la descripción que hacen del punto 3. Es clara el ocultamiento o falseo de información por parte de la C. Blanca Beatriz Martinez Becerra ya que la C. Graciela Araceli ocupa el espacio físico asignado para el Jefe de

Departamento Administrativo con las funciones y atribuciones establecidas en la normatividad, con extensión 46012 esto se puede comprobar mediante cámaras de seguridad instaladas en la coordinación. (que seguramente dirán que no sirven).

(...)"

SEXTO. A través de correo electrónico la Unidad de Transparencia remitió el oficio AG-UT-01-18/1086, de quince de marzo de dos mil dieciocho, mediante el que informó a la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Politécnico Nacional, la interposición del recurso de revisión.

SÉPTIMO. Mediante oficio CCS/311/2018 de dieciséis de marzo dos mil dieciocho, recibido por esta Unidad de Transparencia el veinte de marzo del mismo año, la Coordinadora de Comunicación Social del Instituto Politécnico Nacional, informó lo siguiente:

"(...)

En cumplimiento al principio de máxima publicidad, se responden a continuación los argumentos que formula el recurrente:

Con relación al punto 2) se informa que el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre el IPN y la C. Graciela Araceli Cuaxilóa González, en la Cláusula Tercera. Monto del Contrato, manifiesta que: "Por la prestación de los servicios a que se refiere la cláusula primera del presente Contrato, el "IPN" se compromete a efectuar el pago de los servicios, siempre y cuando la prestación de los mismos se haya realizado a entera satisfacción, por lo que el "PRESTADOR" recibirá como ingresos la cantidad neta total de \$42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 m.n.)"... tomando en cuenta que el Anexo Único señala la vigencia de las actividades del contrato del 1 de enero al 28 de febrero de 2018

Asimismo, por lo que se refiere a que la persona es un FUNCIONARIO PÚBLICO, me permito informarle que el documento contractual que se menciona, en su cláusula Vigésima. Exclusión Laboral, a la letra señala:

"Las partes convienen en que el "IPN" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con el "PRESTADOR", por lo que no se le podrá considerar como patrón sustituto o solidario.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, el "PRESTADOR" exime expresamente al "IPN" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse.

Por lo anterior, las partes reconocen expresamente en este acto que el "IPN" no tiene nexo laboral alguno con el "PRESTADOR", por lo que este último libera al "IPN" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos; así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Aparatado "B" del artículo 123 Constitucional, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y/o cualesquiera otra aplicable, derivada de la prestación de servicios materia de este contrato."

Por lo anterior esta persona no tiene relación laboral alguna con el Instituto, ya que su contratación es por honorarios, y, por ende, es proveedor por la prestación de servicios profesionales, por lo que no tiene carácter de trabajador de esta institución educativa.

En lo referente al punto 3) las funciones son las que se señalaron y que coinciden con lo establecidos en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado, dentro del Anexo Único, mismo que se adjunta al presente.

Lo manifestado en el punto 6) se ratifica, ya que la persona no tiene personal a su cargo.

Con relación al punto 7) se ratifica que la persona no tiene un lugar determinado, señalando que dentro del documento contractual celebrado en la Cláusula Primera. Objeto, refiere a la letra: "... Estos servicios se prestarán en la Ciudad de México o en el lugar que el "IPN" le indique, mediante las comunicaciones de movilización y de radicación de ingresos que se le giren, por conducto de la LIC. Blanca Beatriz Martínez Becerra, Coordinadora."

Por todo lo anterior, y contando ya con el documento debidamente formalizado, ya que en el momento de su petición no se contaba con el mismo, se anexa la versión pública del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrados entre el Instituto Politécnico Nacional y la C. Graciela Araceli Cuaxilóla González

(...)",

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 65, primer párrafo, fracción II, 97, 98, primer párrafo, fracción I y 113, primer párrafo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Séptimo, Noveno, Trigésimo octavo y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. Que es aplicable a lo manifestado en los Resultando SEPTIMO, lo dispuesto en los artículos 65, primer párrafo, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevén la facultad de este Comité para confirmar la declaración de información parcialmente confidencial, consistente en:

- Código QR.
- Registro Federal de Contribuyentes
- Nacionalidad.
- Domicilio particular.
- Correo electrónico particular,

Cabe mencionar que el Código QR, Registro Federal de Contribuyentes, nacionalidad, domicilio particular y correo electrónico particular son datos personales de carácter confidencial, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física, haciéndola identificada o identificable, por lo que la Unidad Académica tendría que contar con el consentimiento expreso de la citada persona,

de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, primer párrafo, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, para la elaboración de versiones públicas, se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su acceso, lo cual se adecúa al caso que nos ocupa.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 65, primer párrafo, fracción II, 113, primer párrafo, fracción I y 140, segundo párrafo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como parcialmente confidencial la información relativa al Código QR, Registro Federal de Contribuyentes, nacionalidad, domicilio particular y correo electrónico particular.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 98, primer párrafo, fracción III, 104, 105, 106, 108, 113, primer párrafo, fracción I, 135, 137, 140 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como numerales Séptimo, Noveno, Trigésimo octavo, Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se concede el acceso en versión pública de los siguientes documentos:

- Contrato de Prestaciones de Servicios Profesionales de Graciela Araceli Cuaxiloa Gonzalez.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. En términos de los Considerandos SEGUNDO y TERCERO, se confirma como parcialmente confidencial la información proporcionada por la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO. En términos del Considerando CUARTO, se otorga el acceso a los documentos señalados en los mismos.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, primer párrafo, fracción V, 134 y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Oficina del Abogado General
Unidad de Transparencia



QUINTO. De conformidad con el artículo 70, primer párrafo, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, en la Ciudad de México.

A T E N T A M E N T E
“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”

MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. RUBÉN GÓMEZ MONTES DE OCA.
TITULAR DEL ÁREA DE
RESPONSABILIDADES
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO POLITECNICO
NACIONAL

Por así disponerlo el artículo 104, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

“Artículo 104.- Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría serán suplidas por el Servidor Público que él mismo designe por escrito o por el que sea designado por el Secretario cuando aquél no haya realizado dicha designación.

Las ausencias de los titulares de los Órganos Internos de Control en las Dependencias, las Entidades y la Procuraduría, serán suplidas, en su orden, por los titulares de las áreas de Responsabilidades, de Auditoría Interna, de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y de Quejas.

Las ausencias de los titulares de las Unidades de Responsabilidades, serán suplidas, en su orden, por los titulares de las áreas de Responsabilidades, y Quejas, Denuncias e Investigaciones.”

LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA